CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida vía correo electrónico el 14 de Febrero de 2023, por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 600
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00093-00
Santiago de Cali, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto por la sociedad **MARINS GROUP S.A.S.,** en contra de los señores **LAURA MARCELA TABARES CORREA y OSCAR ENRIQUE LONDOÑO**, advirtiendo la siguiente causal de inadmisibilidad:

- Se tiene que el petitorio fue remitido desde el correo electrónico (benjacastro21@hotmail.com) correo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sin allegar anexo alguno que acredite que el poder arrimado fue remitido por la sociedad **MARINS GROUP S.A.S.**, del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio (administrativo@cartonesyplasticos.com), situación que permitiría verificar la autenticidad del poder otorgado según lo establece el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que es una norma vigente de obligatoria observancia.

- De las reseñas legales antecedentes, deben os apoderados acatar sus exigencias mínimas en materia de poderes, en particular: i) que sean otorgados mediante mensaje de datos y ii) la indicación expresa del correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: - INADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO instaurada por la sociedad **MARIN GROUP S.A.S.,** identificada con Nit. No. 900426340-3 en contra de los señores **LAURA MARCELA TABARES CORREA y OSCAR ENRIQUE LONDOÑO** cedulados bajo los Nos. 1.143.938.740 y 16.536.091 respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogado **BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, cedulado bajo el No. 1.107.034.601 y T.P. 263.196 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de sus poderdantes, conforme al mandato única y exclusivamente para este auto, atendiendo la causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

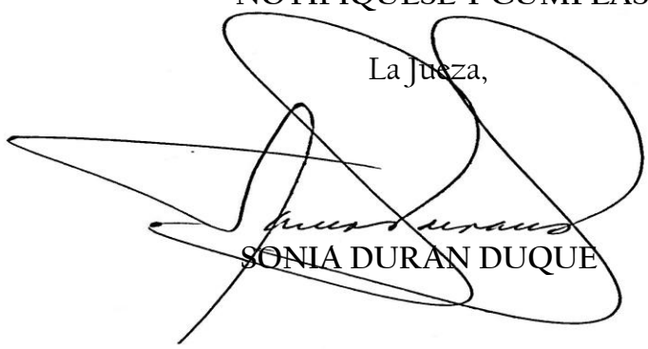

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2023

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA